



Resolución Directoral

N° 241-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM

Lima, 28 de noviembre de 2014

Visto el Informe N° 1226-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Legislativas N° 24931 y N° 26178, el Estado Peruano ratificó el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, respectivamente; así como sus Enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal y Beijing;

Que, el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono es un instrumento normativo internacional que faculta a las Partes adoptar decisiones, realizar ajustes y reducciones respecto a la producción o consumo de las sustancias controladas, en función a la información actualizada y disponible en materia de ciencia y tecnología;

Que, en la 19ª Reunión de la Partes en el Protocolo de Montreal, se realizaron ajustes en relación con las sustancias controladas del grupo I del anexo C, referido a los Hidroclorofluorocarbonos-HCFC;

Que, para el caso de los Estados Parte que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5° del citado Protocolo, se dispone el congelamiento del consumo y producción de HCFC en el año 2013, sobre el nivel de base (promedio de los niveles de los años 2009-2010); así como, la eliminación acelerada de la producción y consumo de HCFC;

Que, el Perú, como Estado parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5° del Protocolo de Montreal, se encuentra dentro del supuesto citado previamente; por lo que en cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos, se emitió la Resolución Directoral N° 101-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción, a través de la cual se aprobó las disposiciones para el cumplimiento del congelamiento del consumo de los hidroclorofluorocarbonos – HCFC, sustancia controlada por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono, para el año 2014; manteniendo de esta manera, el nivel de congelamiento del consumo de los HCFC iniciado en el año 2013, por Resolución Directoral N° 022-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM;

Que, el literal e) del numeral 3.2 del Informe N° 1124-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA que motiva la Resolución Directoral N° 101-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, dispone que al 31 de octubre de 2014, la Dirección de Gestión Ambiental realice el seguimiento para verificar si los importadores han hecho uso o no de las cantidades distribuidas. En este último caso, remitirá a la Dirección General el informe



correspondiente y los proyectos de oficios, a través de los cuales se requiera información a los administrados sobre su decisión de continuar importando HCFC en lo restante del año 2014. Recibidas las comunicaciones de los administrados en el sentido de que no utilizarán la cantidad distribuida o no habiendo contestado dentro del plazo concedido, éstas pasarán a formar parte de la categoría de reserva para casos de contingencias y empresas importadoras nuevas;

Que, conforme a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental, a través del Informe del visto, como resultado del seguimiento efectuado sobre el consumo de HCFC en el año 2014, se tiene un saldo de 3.64 TN PAO, equivalente a 61 945.85 kg. de HCFC;

Que, conforme a los fundamentos y recomendación del Informe N° 1226-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA, el saldo de HCFC referido en el considerando precedente, se distribuirá en forma equitativa, entre los importadores que lo soliciten en forma sustentada; ello implica modificar el literal e) del numeral 3.2 del Informe N° 1124-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA que sustenta la Resolución Directoral N° 101-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM;

Que, las solicitudes referidas en el considerando precedente deben regirse, entre otros principios; por el de conducta procedimental consagrado en el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Las mencionadas solicitudes se tramitarán conforme al principio de control posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, conforme a lo dispuesto en el artículo 32° y siguientes de la Ley N° 27444, y demás norma sobre la materia;

Que, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo General, el Informe del visto forma parte integrante de la presente Resolución Directoral;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el último párrafo del literal e) del numeral 3.2 del Informe N° 1124-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA que sustenta la Resolución Directoral N° 101-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, que aprueba las disposiciones para el cumplimiento del congelamiento del consumo de los Hidroclorofluorocarbonos – HCFC, sustancia controlada por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono, para el año 2014, conforme a los fundamentos y consideraciones del Informe N° 1226-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- El saldo de HCFC ascendente a 3.64 TN PAO, equivalente a 61 945.85 kg., será distribuido equitativamente entre todos los importadores que se encuentren dentro de los alcances de la Resolución Directoral N° 101-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM y que presenten su solicitud sustentada hasta el 05 de diciembre del presente año.



M. Y. Valle



R. M. Del Castillo

Artículo 3°.- La asignación del saldo a que se refiere el Artículo 2° de la presente Resolución, no implica el incremento de la asignación anual de HCFC para cada empresa.

Artículo 4°.- Adecuar a la modificación que se hace mención en el Artículo 1° de la presente Resolución, los expedientes en trámite que obran en la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales, siempre que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe N° 1226-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM/DIGA que la sustenta, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción.

Regístrese y comuníquese.


Econ. **ROSA MARÍA DEL CASTILLO ROSAS**
Directora General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Viceministerio de MYPE e Industria
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing as a separate line or short paragraph.

A single line of faint, illegible text, possibly a separator or a specific note.

A larger block of faint, illegible text in the middle of the page, possibly containing a signature or a main body of text.